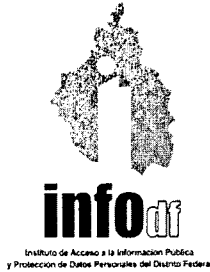


EXPEDIENTE: RR.SIP.1368/2015	GILBERTO RAMÍREZ FLORES	FECHA RESOLUCIÓN: 22/10/2015
Ente Obligado : PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: GILBERTO RAMÍREZ FLORES

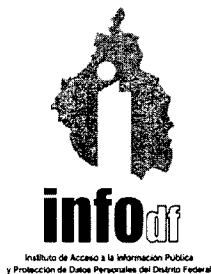
ENTE OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1368/2015

FOLIO: 0113000218415

Ciudad de México, Distrito Federal, a **veintidós de octubre de dos mil quince.-**

VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **ocho de octubre de dos mil quince**, se previno a la parte *recurrente* para que en un *plazo de cinco días hábiles* atendiera los requerimientos siguientes: 1.- *Precise el acto o resolución que por esta vía pretende combatir;* 2.- *Aclare los hechos en los que se funda su impugnación* 3.- *Precise los agravios que en materia de acceso a la información pública le causa el acto de autoridad o resolución que desea impugnar, al tenor de la respuesta a la solicitud de información proporcionada por el Ente Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX.-* Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió **del quince al veintiuno de octubre de dos mil quince**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de **ocho de octubre de dos mil quince**, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se



RECURRENTE: GILBERTO RAMÍREZ FLORES

ENTE OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1368/2015

FOLIO: 0113000218415

informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ RICO ESPINOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

JRE/IQA/EFT